vecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley Nº 201, que modifica nuevamente el Art. 1º del Código Civil.— G. O. Nº 5397, del 23 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 201.

UNICO:— El artículo primero del Código Civil, que fué reformado por la Ley número 834, promulgada el día doce de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, y publicada en

la edición número 4764 bis de la Gaceta Oficial de la misma fecha, queda nuevamente modificado para regir con el siguiente texto:

"Art. 1.— Las leyes después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial.

Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo dispongan la ley misma o el Poder Ejecutivo. En este caso, deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial.

Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha en conformidad con las disposiciones que anteceden, a saber:

En el Distrito de Santo Domingo, el día siguiente al de la publicación.

En las provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seybo, Azua, Benefactor, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día.

En las provincias de Barahona, Samaná, Monte Cristy, Puerto Plata y Libertador, el tercer día.

Las disposiciones que anteceden se aplican también a los decretos, resoluciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restaurción.

El Presidente
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año

mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Lic. Manuel A. Amiama.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Resolución Nº 202, que aprueba un contrato de venta celebrado entre el Estado Dominicano y el Sr. Enrique Marty Guerrero.— G. O. Nº 5397, del 23 de diciembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 202.

VISTO el inciso 24 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato celebrado entre el Estado Dominicano y el señor Enrique Marty Guerrero en fecha 2 del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, ciudadano Federico García Godoy hijo, portador de la Cédula Personal de Identidad serie 31, número 168, debidamente au-